



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple dos (2) inmuebles ubicados en las colonias: Villas del Sol (antes Rosario Ibarra 2da. Sección) y San Rafael Oriente, ubicados en Chilpancingo, propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Organismo Público Descentralizado de la administración pública federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (Imss-Bienestar), en los siguientes términos:

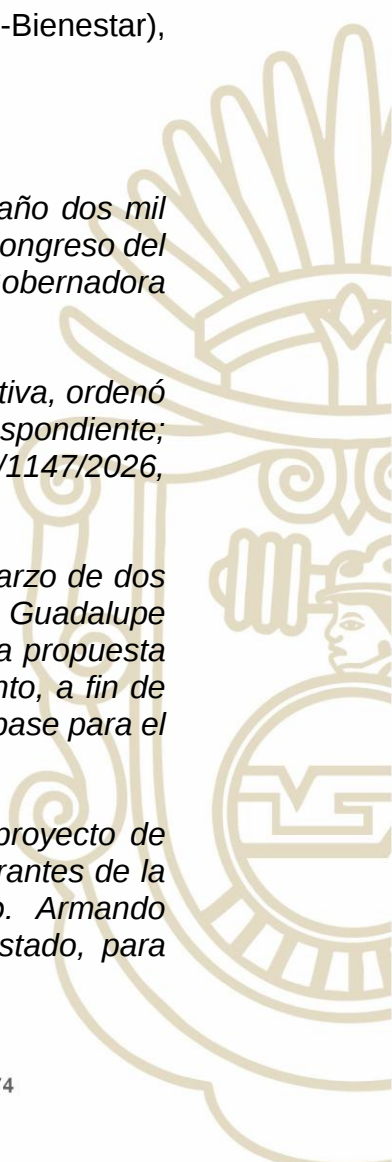
“ANTECEDENTES

1.- *Conocimiento de la Iniciativa.* En sesión de fecha diez marzo del año dos mil veintiséis, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud presentada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

2.- *Orden de turno.* En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha solicitud a la Comisión de Hacienda, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1147/2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- *Turno a los integrantes de la Comisión de Hacienda.* El doce de marzo de dos mil veintiséis, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, diputada Guadalupe García Villalva, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

4.- *Sesión de la Comisión de Hacienda de análisis y discusión del proyecto de dictamen.* El veinticuatro de marzo del año dos mil veintiséis, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa “Dip. Armando Chavarría”, ubicada en el planta del edificio del H. Congreso del Estado, para



analizar y discutir la solicitud en estudio, mismo que se somete a consideración del pleno, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XLII y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción V, 56, fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la solicitud es relativa a la autorización a la Titular del Ejecutivo del Estado, para dar en donación pura, gratuita y simple dos predios propiedad del gobierno del estado de Guerrero.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. La C. Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, en la solicitud que nos ocupa expone como motivos lo siguiente:

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VII Salud, contempla que el gobierno del estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, tiene la misión de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia en el uso de los recursos asignados por los diferentes niveles de gobierno en beneficio de las y los guerrerenses. En este sentido, garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, es esencial para el desarrollo sostenible de las naciones, estados y municipios,



para ello es importante contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz'

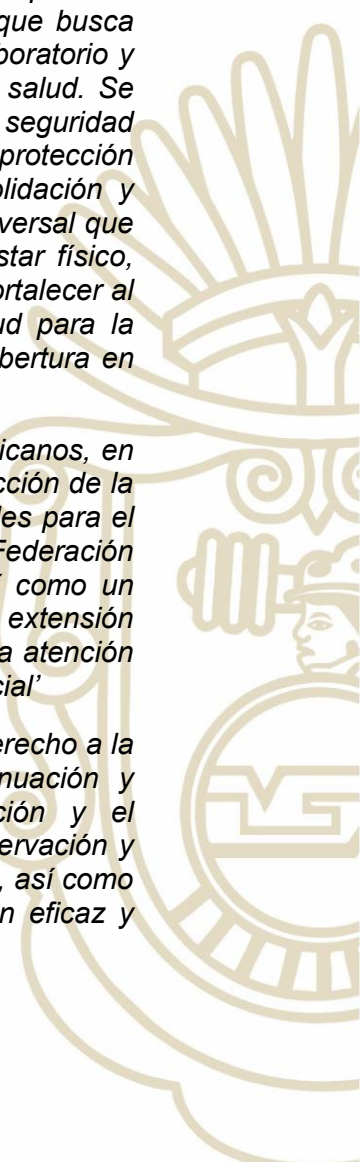
'Que el citado Plan Estatal en el Eje 1. Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su Objetivo 1.12. Mejorar la prestación de servicios de salud con calidad integral, eficaz, eficiente, inclusiva y transparente, para contribuir con esto a incrementar la esperanza de vida'

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata, que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano'

'Que por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2025-20230, en su Eje General 2 denominado "Desarrollo con Bienestar y Humanismo", establece que: "La salud es un derecho humano. Se construye un sistema de salud que busca garantizar el acceso universal a la atención médica, estudios de laboratorio y medicamentos gratuitos. Se modernizarán hospitales y centros de salud. Se consolidará el IMSS-Bienestar para atender a quienes no tienen seguridad social..." En el objetivo 2.7, se establece: "Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población". Para ello, la estrategia 2.7.1 es: "Fortalecer al IMSS-Bienestar como el principal proveedor de servicios de salud para la población sin seguridad social, garantizando acceso universal y cobertura en todo el país"

'Que en cambio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o contempla que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mismo que señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social'

'Que además la Ley General de Salud, obliga en su artículo 2o el derecho a la protección de la salud con distintas finalidades como la continuación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población'





‘Que la citada Ley General en sus artículos 77 Bis 11 y 77 Bis 13, precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas, será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables; así como para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud con los gobiernos de las entidades federativas, mismos que celebrarán acuerdos de coordinación, con el objetivo de prever las sanciones que apliquen en caso de incumplimiento’

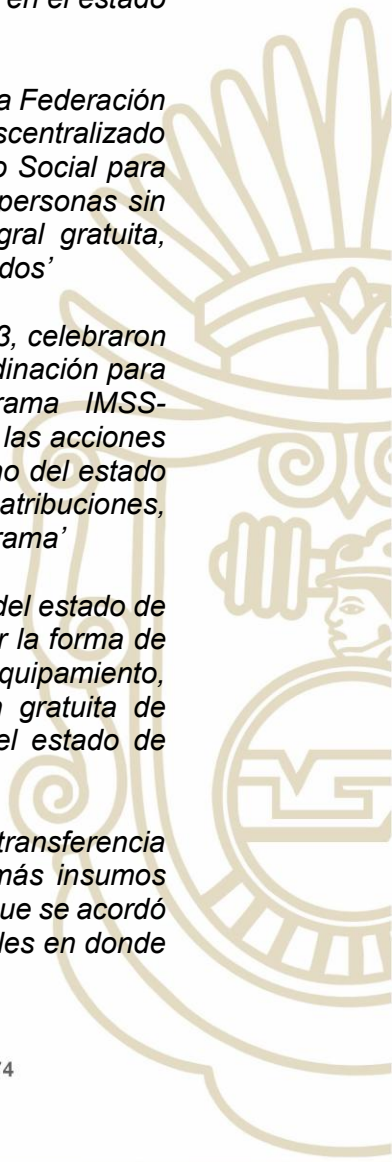
Que con fecha 17 de agosto de 2022, se suscribió el Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero’

‘Que el 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados’

‘Que derivado del párrafo anterior, con fecha 15 de marzo de 2023, celebraron el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero el Acuerdo de Coordinación para establecer las acciones generales de operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, con el objeto de organizar las acciones generales conforme a la cuales el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, se coordinarán para la ampliación de la operación del citado Programa’

‘Que el 15 de agosto de 2023, el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero celebraron el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero’

‘Que en el Convenio antes señalado, se estableció un marco de transferencia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, por lo que se acordó que para el cumplimiento de su objeto, la donación de los inmuebles en donde





el Estado presta dicha atención, por lo que a través del presente instrumento, en cumplimiento a la obligación pactada, se solicita al Congreso del Estado, la autorización de 02 (dos) bienes inmuebles, siendo los siguientes: el Centro de Salud Villas del Sol y el Centro de Salud San Rafael Oriente, ubicados en el municipio de Chilpancingo de los Bravo; mismos que se desarrollan a continuación en el orden plasmado'

'1. Centro de Salud Villas del Sol, municipio de Chilpancingo de los Bravo; El gobierno del estado de Guerrero, es propietario de una fracción del inmueble ubicado en calle Diamante, en la colonia Villas del Sol, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y construcciones en él existentes, adquirida mediante una donación realizada por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, contando con el Título de Propiedad Contrato de Donación Pura y a Título Gratuito, de fecha 26 de julio del año 2020, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Chilpancingo, Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 99091, del Distrito de los Bravo, con fecha 25 de agosto del año 2020, el cual cuenta con una superficie de 452.48 M2, (cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con cuarenta y ocho centésimos), ANEXO 1. Con las medidas y colindancias siguientes:

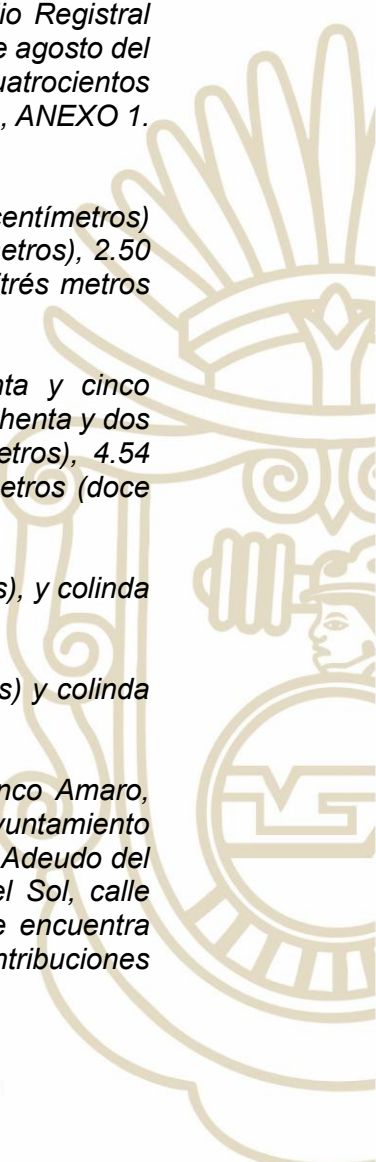
Al Noroeste, mide 26.74 metros (veintiséis metros setenta y cuatro centímetros) en tres tramos de 0.85 metros (cero metros ochenta y cinco centímetros), 2.50 metros (dos metros cincuenta centímetros), y 23.39 metros (veintitrés metros treinta y nueve centímetros), y colinda con Cancha de Básquet-Bol.

Al Sureste, mide 38.45 metros (treinta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros) en cuatro tramos de 16.82 metros (dieciséis metros ochenta y dos centímetros), 4.39 metros (cuatro metros treinta y nueve centímetros), 4.54 metros (cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros), y 12.70 metros (doce metros setenta centímetros), y colinda con Capilla y Plazoleta.

Al Noreste, mide 9.25 metros (nueve metros veinticinco centímetros), y colinda con Cancha de Fútbol.

Al Suroeste, mide 23.11 metros (veintitrés metros once centímetros) y colinda con Calle Diamante.

'Que con fecha 10 de julio de 2025, el Ing. Oscar Alfonso Franco Amaro, encargado de la Dirección de Catastro y Predial municipal del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de las Bravos, Guerrero, expidió Certificado de no Adeudo del predio donde se encuentra ubicado el Centro de Salud Villas del Sol, calle Diamante, en la colonia Villas del Sol, en la cual declara que se encuentra EXENTO de este impuesto; por lo tanto, no es sujeto a contribuciones





municipales. Así también con esta fecha antes citada, se cuenta con el Certificado Catastral firmado por el encargado de la Dirección de Catastro y Predial municipal arriba citado. ANEXO 2'

'Que con fecha 15 de julio del año 2025, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 6828/2025, por el Lic. Alfonso Lara Muñiz, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 99091 del Distrito Judicial de los Bravo, de fecha 25/08/2020, correspondiente al inmueble ubicado en calle Diamante, una fracción que servirá de equipamiento urbano del sector salud, ubicado en la colonia Villas del Sol, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero. ANEXO 3'

'Que con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/420, el C. Héctor Romeo Torres Calderón, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el Centro de Salud Villas del Sol. ANEXO 4'

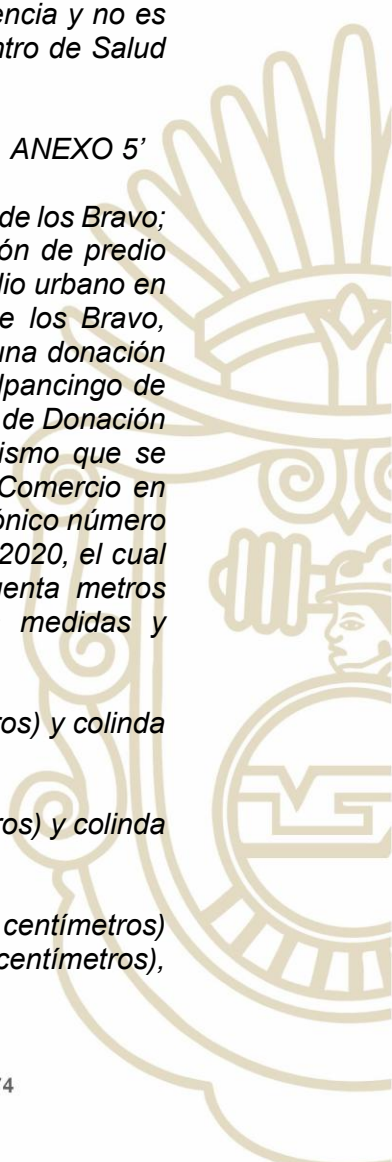
'Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha febrero de 2025. ANEXO 5'

'2. Centro de Salud San Rafael Oriente, municipio de Chilpancingo de los Bravo; El gobierno del estado de Guerrero, es propietario de una fracción de predio urbano del inmueble ubicado en calle sin nombre, fracción de predio urbano en la colonia San Rafael Oriente, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y construcciones en él existentes, adquirida mediante una donación realizada por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, contando con el Título de Propiedad Contrato de Donación Pura y a Título Gratuito, de fecha 16 de julio del año 2020, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 99089, del Distrito de los Bravo, con fecha 25 de agosto del año 2020, el cual cuenta con una superficie de 450.87 M2, (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados ochenta y siete centésimos), ANEXO 1. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste, mide 14.16 metros (catorce metros dieciséis centímetros) y colinda con Fracción Remanente.

Al Suroeste, mide 23.30 metros (veintitrés metros treinta centímetros) y colinda con Andador.

Al Noroeste, mide 24.86 metros (veinticuatro metros ochenta y seis centímetros) en dos tramos de 19.36 metros (diecinueve metros treinta y seis centímetros),





y 5.50 metros (cinco metros cincuenta centímetros), y colinda con calle sin nombre.

Al Sureste, mide 22.72 metros (veintidós metros setenta y dos centímetros) y colinda con Jardín de Niños.

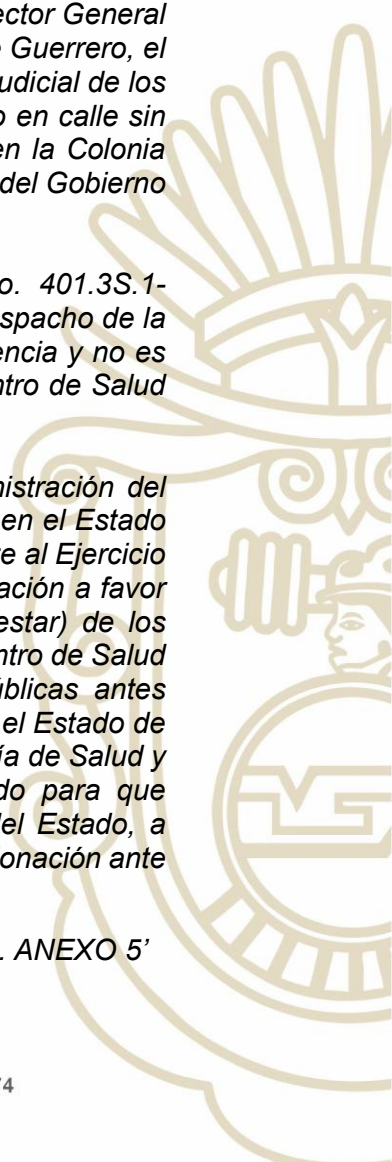
‘Que con fecha 10 de julio de 2025, el Ing. Oscar Alfonso Franco Amaro, encargado de la Dirección de Catastro y Predial municipal del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de las Bravo, Guerrero, expidió Certificado de no Adeudo del predio donde se encuentra ubicado el Centro de Salud San Rafael Oriente, calle sin nombre, en la colonia San Rafael Oriente, en la cual declara que se encuentra EXENTO de este impuesto; por lo tanto, no es sujeto a contribuciones municipales. ANEXO 2’

‘Que con fecha 15 de julio del año 2025, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 6827/2025, por el Lic. Alfonso Lara Muñiz, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 99089 del Distrito Judicial de los Bravo, de fecha 25/08/2020, correspondiente al inmueble ubicado en calle sin nombre, una fracción que servirá de Centro de Salud, ubicado en la Colonia San Rafael Oriente, en la ciudad de Chilpancingo, Gro, propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero. ANEXO 3’

‘Que con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/421, el C. Héctor Romeo Torres Calderón, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el Centro de Salud San Rafael Oriente. ANEXO 4’

‘Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, el Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, aprobó su conformidad con el procedimiento de donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social–Bienestar (IMSS-Bienestar) de los inmuebles que albergan el Centro de Salud “Villas del Sol” y el Centro de Salud “San Rafael Oriente”, los cuales, conforme a las escrituras públicas antes referidas, fueron destinados a los Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero. Asimismo, se instruye a la persona titular de la Secretaría de Salud y Directora General del citado Organismo Público Descentralizado para que informe del presente acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se gestione la autorización correspondiente para la donación ante el Honorable Congreso del Estado’

‘Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha febrero de 2025. ANEXO 5’





‘Que es interés de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, contribuir con la donación de los inmuebles para el correcto desarrollo de funciones del IMSS-BIENESTAR y considerando que desde la donación de los predios solicitados a la fecha es poseedora de los mismos, los cuales no tienen ningún valor arqueológico, histórico o cultural, se acude a esta alta representación para que autoricen la donación pura, gratuita y simple de los inmuebles citados y su correspondiente desincorporación del dominio público estatal, así como, que el destino de los mismos son exclusivamente para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero; y que en caso de no utilizarse para lo que están destinados o bien los dejen de necesitar, dichos inmuebles con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, bajo el procedimiento de que el Poder Ejecutivo presentará al Congreso del Estado una iniciativa de Decreto en el que solicitará la reversión, basada en un estudio que justifique que los bienes inmuebles no están siendo utilizados conforme a los términos del presente Decreto...’

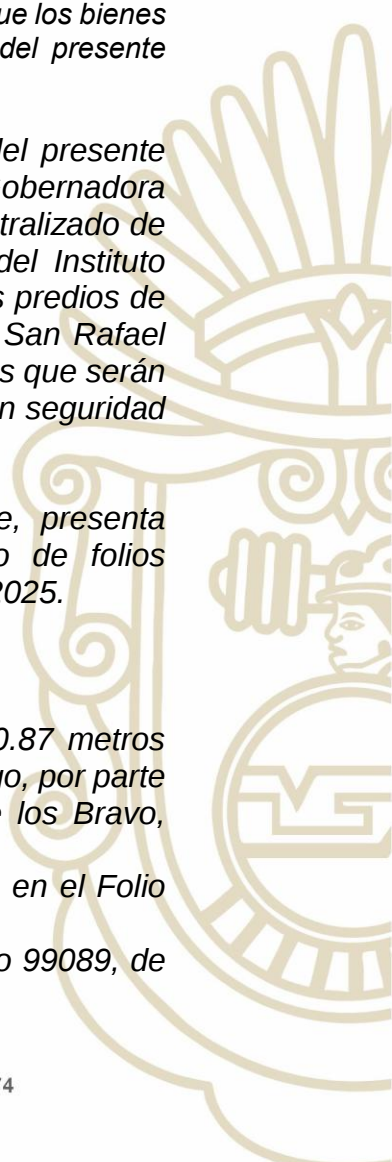
QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La solicitud motivo del presente Dictamen pretende que a través del presente instrumento, la Gobernadora Constitucional del Estado, done a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) dos predios de su propiedad donde se ubican los Centros de Salud: Villas del Sol y San Rafael Oriente, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Mismos que serán utilizados para la prestación de la atención a la salud de la población sin seguridad social por parte del citado Organismo.

Para sustentar la viabilidad de la donación pura, gratuita y simple, presenta Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes. Número de folios (inmuebles) de los Bravo 99089 y 99091, de fechas quince de julio de 2025.

También exhibe:

Del Centro de Salud de San Rafael Oriente, Chilpancingo:

- Contrato de donación de un inmueble con una superficie de 450.87 metros cuadrados, ubicado en la Colonia San Rafael Oriente de Chilpancingo, por parte del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte.
- Boleta de Inscripción con fecha de registro 25 de agosto de 2020, en el Folio Registral Electrónico número 99089.
- Certificado de Libertad de Gravamen del Folio Registral Electrónico 99089, de



fecha quince de julio de 2025.

- *Certificado de no Adeudo del Impuesto Predial, de fecha diez de julio del año 2025, expedido por el Director de Catastro y Predial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo.*
- *Constancia de inexistencia de presencia y de no colindancia con algún área de monumentos arqueológicos, expedida por el Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INHA Guerrero, de fecha 13 de diciembre de 2024.*

Del Centro de Salud Villas del Sol, Chilpancingo:

- *Contrato de Donación Pura y a Título Gratuito de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, por parte del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de un inmueble con una superficie de 452.48 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Villas del Sol (antes Rosario Ibarra 2da Sección).*
- *Boleta de Inscripción con fecha de registro 25 de agosto de dos mil veinte, en el Folio Registral Electrónico número 99091.*
- *Certificado de Libertad de Gravamen de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, del Folio Registral Electrónico Número 99091.*
- *Certificado de no adeudo del impuesto predial, de fecha diez de julio del año 2025, expedido por el Director de Catastro y Predial del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo.*
- *Constancia de inexistencia de presencia y de no colindancia con algún área de monumentos arqueológicos, expedida por el Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INHA Guerrero, de fecha 13 de diciembre de 2024.*

*SEXTO. Consideraciones respecto a la Iniciativa de Decreto. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, motivo del presente dictamen, tomamos en cuenta que de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "...la donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes y se clasifica en pura, condicional, onerosa o remuneratoria; tratándose de la donación pura, es decir, cuando se otorga en términos absolutos, la donación se perfecciona desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador (artículos 2597 y 2314 de los Códigos Civiles de los Estados de Sonora y de Chiapas, respectivamente)..."*¹

¹ Contradicción de tesis 160/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del mismo circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro. Tesis de jurisprudencia 82/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis



En el presente caso se trata de dos bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en donde se brinda la atención a la salud de la población sin seguridad social en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mismos que tienen las siguientes medidas y colindancias:

Centro de Salud ubicado en la Colonia San Rafael Oriente, con una superficie de 450.87 metros cuadrados:

Al Noreste: mide 14.16 metros y colinda con fracción remanente.

Al suroeste: mide 23.30 metros y colinda con andador.

Al Noroeste: mide 24.86 metros en dos tramos de 19.36 y 5.50 y colinda con calle sin nombre.

Al Sureste: mide 22.72 metros y colinda con Jardín de Niños.

El Centro de Salud ubicado en la Colonia Villas del Sol (antes Rosario Ibarra 2da. Sección), con una superficie de 452.48 metros cuadrados:

Al noroeste: mide 26.74 metros en tres tramos: de 0.85, 2.50 y 23.39, y colinda con Cancha de Basquet-Bol.

Al Sureste: mide 38.45 metros en cuatro tramos de 16.82, 4.39, 4.54 y 12.70; y colinda con Capilla y Plazoleta.

Al Noreste: mide 9.25 metros y colinda con Cancha de Fútbol.

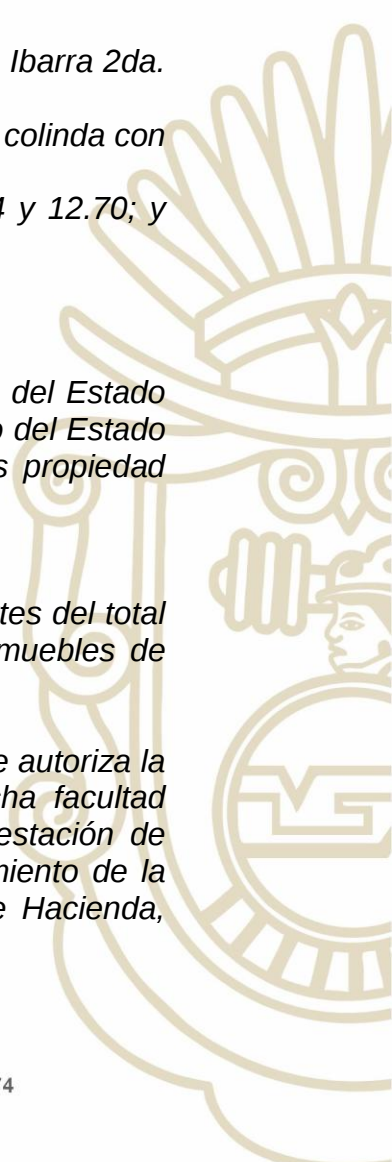
Al Suroeste: mide 23.11 metros y colinda con calle Diamante.

SÉPTIMO. La fracción XLII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que es facultad del Congreso del Estado autorizar a la gobernadora del Estado, para donar bienes inmuebles propiedad estatal.

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley.

Acorde a esta disposición, el Congreso del Estado es quien únicamente autoriza la donación de bienes propiedad estatal, por lo que atendiendo a dicha facultad constitucional, así como a los antecedentes, al objetivo -para la prestación de servicios a la salud de la población sin seguridad social- el acreditamiento de la propiedad, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos procedente aprobar positivamente el presente dictamen.





Por otra parte, en los considerandos de la solicitud se establece: "...con fecha 16 de diciembre de 2025, el Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, aprobó su conformidad con el procedimiento de donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social–Bienestar (IMSS-Bienestar) de los inmuebles que albergan el Centro de Salud "Villas del Sol" y el Centro de Salud "San Rafael Oriente", los cuales, conforme a las escrituras públicas antes referidas, fueron destinados a los Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero. Asimismo, se instruye a la persona titular de la Secretaría de Salud y Directora General del citado Organismo Público Descentralizado para que informe del presente acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se gestione la autorización correspondiente para la donación ante el Honorable Congreso del Estado..."

Esta Comisión considera que el medio o documento a través del cual se formalice la transmisión de la propiedad es responsabilidad exclusiva de quien otorga la donación y de quien la recibe, ya que la Constitución únicamente faculta al Congreso del Estado a "AUTORIZAR" a la persona titular del Ejecutivo del Estado, para donar inmuebles propiedad estatal, facultad que culmina con dicha autorización, por lo que el medio a través del cual se formalice la traslación de la propiedad deberá ser aquel por medio del cual se dé certeza jurídica del acto de donación pura, gratuita y simple. Sobre todo, considerando que en este acto actuarían dos Poderes del Estado, que cuentan con personalidad jurídica que les permite realizar actos tanto de naturaleza del derecho privado como público.

El objetivo que se señala en la solicitud de autorización que envió la persona Titular del Poder Ejecutivo, es para que el IMSSBIENESTAR continúe con la prestación del servicio de la atención de la salud de la población sin seguridad social, esto se deriva a que de las reformas a la Ley General de Salud del año 2023, en donde se establece que "todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Dicha "...protección a la salud [...] será garantizada por las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, deberá generar las





condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos...”

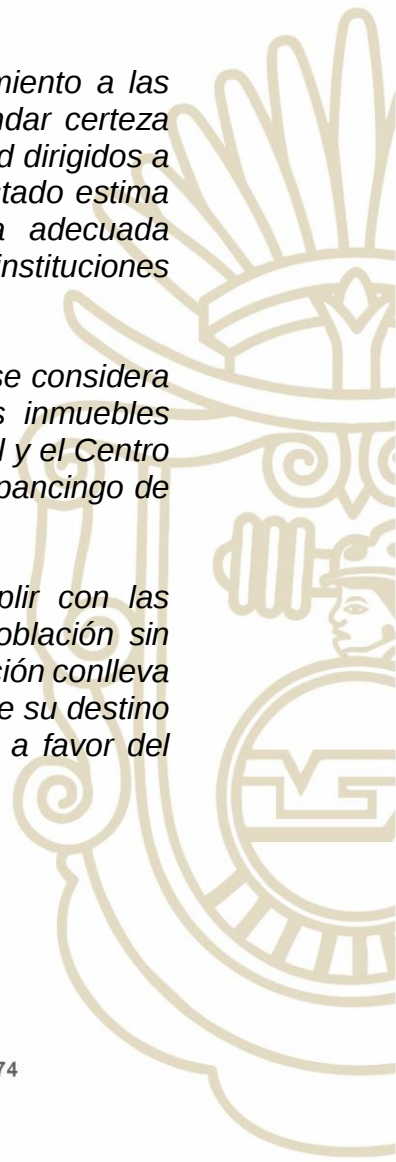
A consecuencia de dichas reformas y, de la obligación que establece el artículo 77 Bis 6, de la Ley General de Salud, el gobierno del Estado el 15 de agosto de 2023, suscribió con el IMSS-BIENESTAR el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero.

Convenio que establece un marco de transferencia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, en donde se incluye la donación de los inmuebles en donde el Estado presta dicha atención.

Es importante tomar en cuenta que con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Gobierno del Estado, así como de brindar certeza jurídica respecto de la prestación de los servicios de atención a la salud dirigidos a la población sin seguridad social en la Entidad, este Congreso del Estado estima necesario establecer los mecanismos que permitan garantizar la adecuada transición y operatividad del Sistema Estatal de Salud, a través de las instituciones previstas para su atención en los ámbitos estatal y federal.

En ese sentido, y a fin de fortalecer la prestación de dichos servicios, se considera jurídicamente procedente autorizar la donación de dos (02) bienes inmuebles propiedad del Estado, consistentes en el Centro de Salud Villas del Sol y el Centro de Salud San Rafael Oriente, ambos ubicados en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Por último, y toda vez que la donación tiene como objetivo cumplir con las obligaciones en materia de prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social por parte del IMSS-BIENESTAR, este acto de autorización conlleva a que su destino y uso sea exclusivo para tal fin, ya que en caso de que su destino se cambie para un fin diverso, deberá reintegrarse automáticamente a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.



Que en sesiones de fecha 14 y 21 de abril del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple dos (2) inmuebles ubicados en las colonias: Villas del Sol (antes Rosario Ibarra 2da. Sección) y San Rafael Oriente, ubicados en Chilpancingo, propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Organismo Público Descentralizado de la administración pública federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (Imss-Bienestar). Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 514 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DOS (2) INMUEBLES UBICADOS EN LAS COLONIAS: VILLAS DEL SOL (ANTES ROSARIO IBARRA 2DA. SECCIÓN) Y SAN RAFAEL ORIENTE, UBICADOS EN CHILPANCINGO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).



ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple dos (2) inmuebles propiedad del gobierno del Estado, ubicados en las Colonias: Villas del Sol (antes Rosa Ibarra 2da. Sección) y San Rafael Oriente, a favor del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), descritos en el considerando SEXTO, así como sus medidas y colindancias descritas en el cuerpo del presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza la desincorporación del inmueble del régimen de administración del Poder Ejecutivo del Estado y su transmisión patrimonial a favor del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, (IMSS-BIENESTAR); la transmisión de la propiedad deberá realizarse por el medio legal que dé certeza del acto, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, y del representante legal del IMSS-BIENESTAR.

ARTÍCULO TERCERO. El bien inmueble deberá ser destinado a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero, por lo que si el IMSS-BIENESTAR:

- I. No destina el inmueble al fin público señalado;
- II. Le otorga uso distinto;
- III. Lo enajena, grava, transmite o cede, o
- IV. Incumple las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Operará la reversión de pleno derecho del inmueble al patrimonio del Estado, junto con sus accesiones, mejoras e instalaciones, como condición resolutoria expresa de la donación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO. Para hacer efectiva la reversión, la Secretaría de Finanzas y Administración instruirá y sustanciará el procedimiento administrativo, siguiente:





- I. Verificará el supuesto de incumplimiento;
- II. Garantizará el derecho de audiencia del IMSS-BIENESTAR;
- III. Analizarán los elementos técnicos, jurídicos y patrimoniales correspondientes, y
- IV. Emitirá resolución debidamente fundada y motivada que, en su caso, declare la reversión.

La resolución que declare la reversión constituirá título administrativo suficiente para la recuperación posesoria y registral del inmueble, pudiendo ejecutarse directamente por la autoridad administrativa competente, sin necesidad de declaración judicial previa, e instruirá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La reversión surtirá efectos administrativos y patrimoniales a partir de la notificación de la resolución correspondiente, sin perjuicio de su eficacia frente a terceros desde su inscripción registral.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto a las autoridades administrativas, catastrales, registrales, patrimoniales y hacendarias competentes, para los efectos legales y administrativos conducentes.

ARTÍCULO SEXTO. Inscríbase el presente Decreto, junto con el instrumento administrativo de transmisión, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta efectos jurídicos plenos frente a terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los gastos, derechos, contribuciones y costos administrativos derivados del traslado de dominio, regularización, inscripción y formalización jurídica serán cubiertos por el IMSS-BIENESTAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





SEGUNDO. El IMSS-BIENESTAR realizará las gestiones administrativas, técnicas, registrales y jurídicas necesarias para el cumplimiento, formalización e inscripción del presente Decreto ante las autoridades competentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 514 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DOS (2) INMUEBLES UBICADOS EN LAS COLONIAS: VILLAS DEL SOL (ANTES ROSARIO IBARRA 2DA. SECCIÓN) Y SAN RAFAEL ORIENTE, UBICADOS EN CHILPANCINGO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).)

